

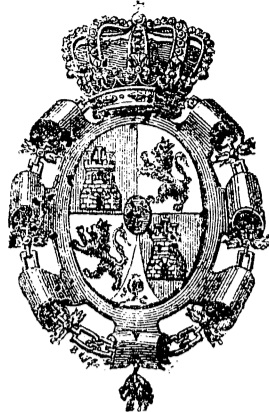
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 30 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 460

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los motivos que Me ha expuesto D. Francisco Palau, Vengo en admitirle la renuncia que ha hecho del cargo de Rector de la Universidad literaria de Barcelona; para que se hallaba nombrado por Mi Real decreto de 1.º de Julio último.

Dado en San Ildefonso á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. —ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Gracia y Justicia—PABLO GOVANTES.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Barcelona á D. José Bertran y Ros, Presidente de Sala que ha sido en la Audiencia de dicha capital y Regente electo para la de Canarias.

Dado en San Ildefonso á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. —ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Gracia y Justicia—PABLO GOVANTES.

La REINA (Q. D. G.), por Real decreto de 10 del presente mes, se ha dignado nombrar para las prebendas de las iglesias que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

DIGNIDAD DE SUFRAGANEA.

Zamora.

Para la dignidad de arcediano, vacante por fallecimiento de D. Pedro Celestino Samaniego, á Don Ildefonso Ginés Rodríguez, canónigo de la misma iglesia, clasificado al efecto por la Real Cámara eclesiástica.

BENEFICIO DE SUFRAGANEA.

Santander.

Para un beneficio, vacante por promocion de D. Romualdo Oruña, á D. Paulino Quincoces, cura ecónomo de Briones, diócesis de Calahorra, clasificado al efecto por la Real Cámara eclesiástica.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, oido el Consejo

Real, y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el siguiente

REGLAMENTO PARA EJECUTAR LA LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1851, QUE ORGANIZÓ EL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

PARTE PRIMERA.

De la organizacion del Tribunal y sus dependencias.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO.

Del Tribunal pleno.

Artículo 1.º El Tribunal pleno se compone de un Presidente, siete Ministros, un Fiscal y un Secretario general.

Art. 2.º Para constituir el Tribunal pleno es necesario que estén presentes, por lo menos, el Presidente, cuatro Ministros y el Secretario general.

Art. 3.º A falta del Presidente, por vacante ó impedimento legitimo, hará sus veces el mas antiguo de los Ministros.

CAPITULO II.

Del Tribunal dividido en Salas.

Art. 4.º Componen las dos Salas del Tribunal los Ministros que designan los artículos 30 y 31 de la ley orgánica.

El Presidente asistirá á la Sala que tenga por conveniente, presidiéndola.

En cada Sala hará de Secretario el Contador ó auxiliar que á propuesta de la misma designe el Tribunal al hacer, al principio de cada año, la distribucion de negociados que se le encarga por el artículo 34 de la ley.

CAPITULO III.

Del Fiscal y de los Agentes Fiscales.

Art. 5.º El Fiscal es el representante del Gobierno, y con este carácter ejerce ante el Tribunal y ante las Salas las atribuciones que le confieren los artículos 24 y 43 de la ley orgánica.

Sin embargo, el Gobierno podrá nombrar un comisionado especial para que desempeñe este cargo en determinados negocios.

Art. 6.º Los Agentes Fiscales auxiliarán al Fiscal en el desempeño de sus funciones, segun lo previene el art. 6.º de la ley orgánica.

Uno de ellos por lo menos ha de ser letrado.

Art. 7.º Corresponde exclusivamente al Fiscal la distribucion de los trabajos de la fiscalia, y podrá encomendar á los Agentes Fiscales la asistencia á las Salas cuando lo crea necesario.

Art. 8.º La categoría del Fiscal es la misma que la de los Ministros del Tribunal.

Los Agentes Fiscales letrados tienen la de Contadores de primera clase; y el que no lo fuere, la de Contador de segunda clase.

El Gobierno podrá conceder á los Agentes Fiscales, que hayan servido su destino sin nota alguna por espacio de cuatro años, el sueldo inmediato superior al que disfruten con arreglo á su categoría.

Art. 9.º En vacante, ausencias y enfermedades del Fiscal, le sustituirá el Agente Fiscal letrado; y si ambos lo fueren, el mas antiguo.

CAPITULO IV.

De las dependencias del Tribunal.

Art. 10. Las dependencias del Tribunal se componen de siete secciones, la Secretaria general y el Archivo.

Art. 11. Cada Ministro del Tribunal tiene á su cargo una seccion, de la que es Jefe inmediato.

En las vacantes, ausencias y enfermedades de los mismos, para este cargo y para constituirse en Sala, se sustituirán unos á otros por designacion del Presidente: la sustitucion de un Ministro letrado recaerá precisamente en el otro de su misma clase; pero si la ausencia ó la enfermedad fueren de larga duracion, el Presidente del Tribunal lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que nombre un suplente, si lo tuviere á bien.

Art. 12. Para el despacho de los negocios correspondientes á cada una de las dependencias del Tribunal, habrá á las órdenes de sus respectivos

Jefes, Contadores de primera y segunda clase, y el número suficiente de auxiliares y escribientes.

Art. 13. Los Contadores estarán distribuidos por mitad de primera y segunda clase al frente de las mesas de exámen de cuentas que habrá para este objeto en las siete secciones, y se asignarán los precios á la Secretaria general.

El primero de los Contadores tendrá á su cargo, además del negociado que le corresponda, la sustitucion del Secretario general en vacante, ausencias y enfermedades.

Art. 14. Los Oficiales auxiliares estarán divididos por clases, segun sus sueldos, á saber: de 46,000 rs., de 44,000, de 42,000, de 40,000, de 3000 y de 6000.

Estos y los escribientes se distribuirán en la forma que el Tribunal considere mas conveniente al servicio de sus dependencias.

Art. 15. El número de los escribientes se arreglará á las necesidades del servicio, y sus dotaciones á la asignacion que para esta clase se fije en los presupuestos generales.

Art. 16. Habrá además para el servicio del Tribunal un portero de estrados, conserje del edificio, y los ugieres y mozos necesarios.

Uno de estos últimos estará á las inmediatas órdenes del Fiscal.

PARTE SEGUNDA.

De las atribuciones del Tribunal de Cuentas y modo de ejercerlas.

TITULO PRIMERO.

ATRIBUCIONES GUBERNATIVAS.

CAPITULO PRIMERO.

Del Presidente del Tribunal, Decanos de las Salas, y Ministros Jefes de las secciones.

SECCION PRIMERA.

Del Presidente del Tribunal.

Art. 17. El gobierno interior del Tribunal estará, como previene el art. 23 de la ley, á cargo del Presidente, el cual hará guardar el orden debido, cuidando de que los Ministros y demás empleados llenen con exactitud sus obligaciones.

Art. 18. El Presidente podrá llamar á su despacho, cuando lo estime conducente al servicio, á cualquier Ministro ó empleado del Tribunal, y tendrá á sus inmediatas órdenes al Secretario del mismo.

Art. 19. El Presidente recibirá y despachará la correspondencia del Tribunal y de las Salas, autorizando las contestaciones y oficios que acuerden y no deban comunicarse por los Ministros, Jefes de seccion, ó por el Secretario del Tribunal.

El Presidente autorizará solamente la correspondencia con el Gobierno, con los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, con el Vicepresidente del Consejo Real y Presidentes de los Tribunales supremos, y con los Jefes de palacio.

Art. 20. El Tribunal, las Salas, los Ministros y empleados dirigirán sus consultas, solicitudes y quejas al Ministro de Hacienda por conducto del Presidente, salvo las que fueren contra este mismo.

Art. 21. El Presidente dará cuenta al Ministerio de Hacienda de las vacantes y tomas de posesion de los empleados del Tribunal que sean de Real nombramiento.

Art. 22. El Presidente recibirá las excusas de asistencia de los Ministros y empleados del Tribunal, y podrá concederles licencia para ausentarse con justa causa por diez dias, dando cuenta al Ministerio de Hacienda.

Art. 23. El Presidente cuidará, bajo su responsabilidad, de la puntual asistencia de los Ministros, Contadores y demás empleados; reconocerá los asientos de los libros que deben llevarse con arreglo al art. 40 de la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845, y llamará la atencion del Tribunal pleno sobre las faltas que se adviertan en este particular para los efectos expresados en el capítulo 12 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Art. 24. El Presidente oirá las quejas que le dieren los interesados sobre retardacion en el despacho de sus expedientes y sobre los abusos que merezcan particular providencia, y tomará la que corresponda, dando cuenta al Tribunal cuando el caso lo requiera.

Art. 25. Sin Real licencia no podrá el Presidente ausentarse por mas de quince dias, y aun en es-

te caso lo participará previamente, exponiendo el motivo al Ministerio de Hacienda.

SECCION SEGUNDA.

De los Decanos de las Salas.

Art. 26. El Decano de cada sala tendrá á su cargo el gobierno de ella; dirigirá las discusiones, y cuidará de la conservacion del orden.

Art. 27. Cada Decano publicará en la Sala las providencias ó sentencias definitivas despues de firmadas, y el Secretario de la misma autorizará la publicacion.

Además reconocerá el Decano las comunicaciones y despachos de la Sala, cotejándolos con las decisiones originales.

Art. 28. El Decano de cada Sala ejercerá su jurisdiccion, acordando en los dias feriados las providencias que por urgentes deban tomarse sin demora, y de las cuales dará cuenta á la Sala en la primera reunion.

Se exceptúan de esta disposicion las providencias que, en vista de los alardes de que trata el artículo 133, corresponde dictar á los Ministros letrados.

SECCION TERCERA.

De los Ministros Jefes de las secciones.

Art. 29. Los Ministros Jefes de seccion tendrán á su cargo el gobierno interior de la suya respectiva, y cuidarán de que los empleados en la misma asistan con puntualidad á las horas designadas por el Tribunal; de que se ocupen asiduamente en el desempeño de sus deberes, y de que observen con exactitud las disposiciones de la ley y de este reglamento en la parte que les concierna.

CAPITULO II.

Del Tribunal pleno.

Art. 30. Corresponde al Tribunal pleno, además de las atribuciones que le confiere el art. 28 de la ley orgánica:

1.º Circular á quien corresponda los Reales decretos y órdenes que se le comuniquen sobre objetos de sus atribuciones.

2.º Proponer al Ministerio para servir las plazas vacantes de Contadores, Archivero y auxiliares á personas idóneas, con sujecion á lo determinado por el art. 12 de la ley orgánica y las disposiciones de la Real orden de 18 de Junio de 1853.

Cuando ocurran á la vez dos ó mas vacantes, hará el Tribunal sus propuestas sucesivamente; y hasta que una se halle aprobada, no elevará otra al Gobierno.

3.º Nombrar por delegacion de S. M., y mientras no se disponga otra cosa, los escribientes, ugieres, porteros y mozos de las dependencias del Tribunal á propuesta de los respectivos Jefes en cuanto á los escribientes.

4.º Suspender de empleo y sueldo á los empleados que dieren justo motivo para ello, procediendo gubernativamente de un modo análogo al que se establece para los demás empleados en el capítulo 12 de la instruccion de 25 de Enero de 1850.

5.º Separar á los subalternos del mismo Tribunal y proponer la separacion de los empleados de Real nombramiento que se hicieren acreedores á esta medida.

6.º Proponer al Gobierno la jubilacion de los que, hallándose imposibilitados para el servicio, puedan optar á ella con arreglo á la legislacion vigente sobre la materia.

7.º Conceder licencia que no exceda de dos meses á los Contadores, auxiliares y subalternos del Tribunal para pasar con motivo justo á cualquier punto del reino, dando cuenta al Ministerio de Hacienda de las licencias que en uso de esta facultad se concedan.

Las que se soliciten por mas tiempo ó para el extranjero, se consultarán siempre al mismo Ministerio.

8.º Aprobar las cuentas de gastos del Tribunal y sus dependencias.

Art. 31. Para que el Tribunal pleno pueda fijar con acierto la distribucion de los trabajos anuales de que trata el art. 34 de la ley orgánica, tendrá á la vista un estado, que formará con anticipacion el Secretario general, de las cuentas ingresadas durante el año último, de las fenecidas y archivadas, de las examinadas, pendientes de reparos, y de las que están por examinar, todo con arreglo á las noticias que al efecto le pasarán las secciones dentro de los ocho primeros dias de cada año.

De este estado remitirá copia al Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de la remision de otros estados en las épocas que el Gobierno determine.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de Francisco Valls, vecino de Auna, en solicitud de Real autorización para construir un molino-fábrica de papel en término de dicha villa y partido de Tras-las-casas, aprovechando las aguas de los arroyos llamados de Canaleta, el Portalet y de los Cinco Caños, S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero y Consejo provincial, y oído el dictamen de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado Francisco Valls la Real autorización que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la inspección del Ingeniero de la provincia, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicación al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

Pasados á informe de la Academia de San Fernando los planos y presupuestos para la construcción de una cárcel en Noya, dicha corporación, en 23 del actual, manifiesta lo siguiente:

«Examinado por esta Real Academia el proyecto de cárcel para el partido de Noya, provincia de la Coruña, suscrito por el Arquitecto D. Faustino Domínguez, y remitido por V. E. á informe de la misma en 31 de Julio último, acordó en junta general extraordinaria celebrada el día 18 del actual, después de haber oído á su sección de Arquitectura, se manifestó á V. E., como lo ejecuto con devolución del expediente y planos, que eran dignos de su aprobación, pero con las correcciones siguientes:

Si la capilla ha de servir para la celebración de los divinos oficios, siendo por su pequeñez imposible que los presos se coloquen en ella, ni tampoco que desde sus respectivos departamentos vean todos la misa, podrían convertirse los costados de aquella en dos grandes ventanas cerradas con rejas y unos grandes tableros, que abiertos á la hora conveniente, permitieran ver el Sacrificio á los hombres y mugeres desde sus respectivos departamentos, pudiéndose además colocar los jóvenes de ambos sexos en las piezas de paso que median entre dichos departamentos; y los costados de la capilla, y ver desde allí la misa.

También sería de desear que se procurase mas ventilación á los comunes de las prisiones, y evitara en los calabozos de incomunicados toda ventana que pueda permitir comunicación con el exterior del edificio.»

Y S. M. ha tenido á bien aprobar, con las modificaciones propuestas por la Academia, los planos de la cárcel de Noya que adjuntos se devuelven, á fin de que, invitando V. S. á los pueblos del partido á contribuir al costo de la obra con calidad de reintegro, participe á este Ministerio el resultado de sus gestiones; en cuyo caso podrá resolverse acerca de la cantidad que haya de concederse del presupuesto extraordinario.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1853.—EZAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

En vista de la comunicación de V. S., fecha 8 de Agosto último, dando cuenta de haber sido ya invertidas las cantidades que tenía á su disposición para atender á las obras de la cárcel de nueva plan-

ta que se está construyendo en esa ciudad, y de que para terminar la parte mas indispensable necesita algun auxilio del presupuesto extraordinario de este Ministerio:

Considerando que la Diputación de esa provincia ha dado un ejemplo digno de ser imitado al consignar, no obstante sus escasos recursos, la cantidad de 86,000 reales con destino á las obras de la cárcel:

Considerando la urgente necesidad de una pronta habilitación á fin de desalojar el edificio del Seminario conciliar donde provisionalmente se hallan encerrados los presos.

Considerando por último los perjuicios que originaría la paralización de los trabajos y la pérdida consiguiente de las sumas invertidas; la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver, que con cargo al presupuesto extraordinario de este Ministerio del corriente año, se libren 30,000 rs. vn., y que excite V. S. el celo, tanto del Ayuntamiento de la capital, como de los demás del partido, para que contribuyan á cubrir el resto hasta la cantidad que sea absolutamente indispensable para habilitar el edificio, á fin de que cuanto antes pueda efectuarse la traslación de los presos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1853.—EZAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Negociado 3.º

Debiendo procederse á nueva subasta para el acopio de lanas con destino á los talleres del presidio de Toledo, por falta de licitadores en las dos anteriores, ha resuelto S. M. se verifique el remate el día 5 de Octubre próximo bajo el siguiente

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por tercenas partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Dirección general de establecimientos penales, y en Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.º A su admisión precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando de entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisible, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.º La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el día 5 de Octubre próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de 54 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposición que exceda de dicha suma.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.º Se harán los depósitos en la Caja general de ellos establecida en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, refiriéndolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción de los que correspondan á la mejor proposición admisible, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de Real orden. Hecha esta se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, según se expresa en la condición 11.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo, arrobas de lana por el precio de Reales vellón cada una, con sujeción á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposición pre-ento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condición 3.º»

8.º Será declarada inadmisible toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna

2

cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposición.

9.º A la proposición acompañará con separación otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposición.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revisión de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren 20 días después de comunicada al rematante la Real orden de aprobación sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 4500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 días entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 32 del Real decreto de 27 de Febrero último, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 4.º y 11; pero hecha la primera entrega queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20,000 rs., y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Dirección general de establecimientos penales y Ordenación general de pagos.

Madrid 12 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario, FRANCISCO DE CARDENAS.

Dirección de Gobierno.

No habiendo tenido efecto la subasta de 4200 resmas de papel continuo que para la impresión de la GACETA estaba anunciada para el 27 de Agosto último, tendrá lugar aquella en esta Dirección y en el local acostumbrado el día 12 del próximo Octubre, bajo el tipo de 40 rs. resma, sin que sufra otra alteración el pliego de condiciones; el cual, así como las muestras del tamaño y clase del papel, estarán de manifiesto en la Administración de la Imprenta nacional para las personas que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 12 de Setiembre de 1853.—El Director general, José María Bremon.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Javier*, de la sexta division, apresó el 19 del mes anterior en las proximidades de Cabo Regana, costa Sur de la isla de Palma, un laud con 26 fardos de tabaco y uno de géneros.

Las nombradas *Cierva*, *Cuervo* y *Eclipse*, de los apostaderos de Cádiz y Algeciras, capturaron en los días 29 y 30 del pasado y 1.º del actual dos barquillas, 26 tercios de tabaco y 2 de géneros en aguas de las puntas del Acebuche, Chullera y Torregorda.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Torrecampo, provincia de Córdoba, exponen respetuosamente á V. M. que han tenido una viva satisfacción al ver el Real decreto de 7 de los corrientes, en el que V. M. se ha dignado confirmar las concesiones para la construcción de líneas de ferro-carriles aprobadas por Reales órdenes.

Al adoptar V. M. semejante resolución, ha dado una nueva ó inequívoca prueba del deseo que anima al corazón de V. M. por labrar la prosperidad y felicidad de los pueblos confiados á su maternal cuidado, y el Gobierno de V. M., aconsejando dicha medida, ha proclamado solemnemente un alto principio de justicia, conservación y crédito, haciendo verdadero intérprete de los sentimientos de la nación, harto trabajada por mezquinas pasiones. ¿Qué sería, SEÑORA, de la confianza pública si no se respetase la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de V. M., y autorizados por vuestros Ministros responsables?

Felicitemos pues á V. M. con un ardiente entusiasmo, y esperamos se digne acoger benignamente esta manifestación de nuestros sentimientos, entretanto que rogamos á Dios guarde muchos años la importante vida de una REINA tan solicitada por el bien de sus súbditos para orgullo y felicidad de la nación española.

Torrecampo 31 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Miguel Campos, Miguel Lopez Molina, Gabriel Ortega, Miguel Fernandez, Gabriel José Fernandez, Francisco Sanchez Delgado, Bernardo Gonzalez, José Santofimia; Juan Rey, Secretario.

SEÑORA: Los que al final estampamos sus nombres y apellidos, vecinos y mayores contribuyentes de la villa de Pedroche, en la provincia de Córdoba, á V. M. con toda simonión y profundo respeto exponen que acaban de leer con la mas completa satisfacción y júbilo el Real decreto de 7 de Agosto anterior, por el cual V. M. se ha dignado mandar llevar á cumplida ejecución las concesiones y confirmaciones para la construcción de líneas de ferro-carriles hechas ó aprobadas hasta el día en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes. Vuestro Gobierno, SEÑORA, al aconsejar á

V. M. una resolución tan llena de justicia y de respeto á los principios de conservación y de crédito, se ha grangeado los sentimientos generosos de la nación, que molestada hasta lo sumo por mezquinas prevenciones políticas, anhela ver llegado el día en que se ponga al nivel de los demás países por el rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encierra en su recinto.

Podrá, SEÑORA, suceder, como muy oportunamente se dice en el preámbulo del referido decreto, que el error ó la pasión hagan que se desconozcan las elevadas miras de conveniencia general; pero el tiempo hará justicia á la rectitud y sabiduría de los Consejeros actuales de V. M., y no habrá español alguno que no vea en las sabias disposiciones del Real decreto de 7 de Agosto una prueba inequívoca de respeto profundo al principio salvador de la monarquía y á la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de V. M., autorizados por la firma de un Consejero responsable, al mismo tiempo que el deseso ardiente que anima el maternal corazón de V. M. de promover y fomentar la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha colocado bajo el amparo y protección de V. M.

Rogamos por tanto á V. M. se sirva acoger benignamente las felicitaciones que por su solicitud y desvelo en favor de esta Monarquía le dirigen humildemente sus mas leales súbditos, en el interés que ruegan al Todopoderoso conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. para bien y felicidad de toda la nación.

Pedroche y Setiembre 2 de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Alfonso Blanco y Velez, Pedro José Tirado, Matías Modesto Moreno, Francisco Peralbo, Juan de Pineda, Juan Peralbo, José María Carrillo, Gabriel Tirado, Manuel Manosalbas, José Pizarro, Joaquín Gallardo, Alejandro Tirado, Juan Herruzo, José María Tirado, Juan Escrivano, Manuel Conde, Pedro Gutiérrez, Alonso Manosalbas, José Manso, Juan Manso, Antonio Baquero, José Conde Obejo, Juan Conde Obejo, Bartolomé Sanchez, Manuel Campos, Francisco Misas, Antonio Misas.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante Mi Consejo Real entre partes, de la una Doña Vicenta Maturana, demandante, y en su nombre el licenciado D. José Diaz Martin, y de la otra la Administración del Estado, demandada, en su representación el Fiscal de dicho Consejo, sobre confirmación ó derogación de la Real orden de 29 de Febrero de 1852, por la que se declaró no tener derecho Doña Vicenta Maturana á la pensión de 8000 rs. anuales que la fué concedida en consideración á los servicios prestados á la nación por su difunto padre el General D. Vicente Maturana:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Primero. Que la comision de exámen de las pensiones concedidas á las viudas y huérfanos declaró caducada la de Doña Vicenta Maturana, concedida por la Regencia de España é Indias con fecha 19 de Julio de 1840, y que cobró hasta el año de 1836 en que se verificó la declaración de caducidad.

Segundo. Que habiendo reclamado esta interesada contra la indicada declaración, la Junta de clases pasivas acordó confirmarla por hallarse comprendida en la lista de las caducadas:

Vista la Real orden de 29 de Febrero de 1852, expedida por el Ministerio de Hacienda á propuesta de la Dirección general de lo contencioso, por la que se confirmó el acuerdo de la Junta de clases pasivas:

Visto el recurso deducido por el licenciado Don José Diaz Martin en nombre de Doña Vicenta Maturana solicitando se deje sin efecto la anterior Real orden, declarando en su fuerza y vigor la Real concesión hecha en 19 de Julio de 1840 de 8000 rs. anuales en recompensa de los heroicos y muy relevantes servicios que el padre de su defendida prestó á la nación durante su larga carrera, y que en su consecuencia debe pagarse por el Tesoro como una obligación de justicia:

Visto el escrito de contestación de Mi Fiscal oponiéndose á la declaración que solicita el licenciado Diaz Martin por considerarla contraria á las disposiciones vigentes sobre clases pasivas:

Visto el art. 2.º de la ley de 12 de Mayo de 1837 sobre clasificación de pensiones, que dice así: «Toda pensión concedida, no por servicios propios, sino por los de los padres, hijos ó hermanos del agraciado, se entenderá generalmente por de ningún valor ni efecto si el hijo hubiese cumplido 25 años de edad, excepto en el caso de hallarse este moral ó físicamente imposibilitado de procurarse su subsistencia, y la hembra pasado al estado de matrimonio, reservándose á esta su derecho á la pensión para en el caso de que quede viuda. Si la concesión se le hubiese hecho hallándose casada, cesará desde luego el pago, á reserva tambien de volver al goce de la pensión si quedase viuda.»

Visto el art. 40 de la misma ley de 12 de Mayo de 1837, que previene que sus disposiciones se tendrán por subrogadas á las contenidas sobre el mismo asunto en la ley de 26 de Mayo de 1835, quedando estas de consiguiente sin efecto:

Considerando que esta interesada se encuentra en la actualidad en estado de viudez, y de consiguiente con derecho á volver al goce de la pensión que le fué concedida en consideración á los relevantes servicios prestados á la nación por su difunto padre el General D. Vicente Maturana, con arreglo á lo prevenido en el citado art. 2.º de la ley de 12 de Mayo de 1837;

Oído Mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente: Don

Domingo Ruiz de la Vega, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Manuel de Soria, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, D. Juan Butler, D. Antonio Gil y Zárate, D. Fermín Salcedo, y Don Ventura Díaz.

Vengo en declarar sin efecto la Real orden de 29 de Febrero de 1852, y en mandar que vuelva á satisfacerse la pensión de 8000 rs. anuales á Doña Vicenta Maturana.

Dado en San Ildefonso á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernación—PEDRO DE EGANA.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las

partes por cédula de uquier, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 10 de Setiembre de 1853. — José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Intendente de la Habana en 18 de Julio último participa que la Junta superior directiva de Hacienda, á consecuencia de una comunicacion de la de Fomento, ha declarado la terminacion en 10 de Abril del año próximo pasado de un privilegio que por cinco años se otorgó á D. Vicente Fernandez por un procedimiento para la fabricacion de velas de adamantina, llamadas vulgarmente de composicion.

La misma Autoridad manifiesta tambien que en el propio caso se encuentran otros dos privilegios concedidos á D. Vitrubio Steegers por la invencion de unas pailas esféricas con aplicacion á los trenes de elaborar azucar á fuego desnudo, y á Mr. Charles Horst por la de un abanico giratorio para los sillones mecadores ó de columpio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Existiendo en las caserías del rio Cabriel y del rio Jucar, situadas en la tercera y segunda secciones de la carretera de las Cabrillas, provincias de Valencia y Cuenca, dos distintas porciones de maderas de varias dimensiones y precios, de propiedad de esta Direccion general, ha dispuesto la misma proceder á su enagenacion en venta, para lo cual admitirá proposiciones en estas oficinas por término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Y para que llegue á noticia de quienes pueda convenir, se hace saber esta resolucion por medio de la GACETA del Gobierno, á fin de que los que soliciten interesarse en la compra de dicho material, que para la mayor claridad se expresa á continuacion, presenten sus proposiciones por escrito á esta Direccion dentro del expresado plazo.

MADERAS QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

En la caserna del Cabriel.

CLASES.	Número de piezas.	Número de pies.	Precio de cada pieza.	Precio de cada pie.	Importe en Reales vellon.	TOTALES. Reales vellon.
Medias varas.....	2	48	»	á 3, 5	168	14,848.. 8
Pies cuartos.....	4	147	»	á 2, 5	367.. 5	
Tercias.....	91	1960	»	á 2	3,920	
Cuartas.....	222	4616	»	á 1, 5	6,924	
Sesmas.....	88	1906	»	á 0, 8	4,524.. 8	
Cuartones.....	29	468	á 7 rs.	»	203	
Tirantes.....	73	1104	á 3, 5	»	255.. 5	
Rollizos.....	210	3007	á 5 rs.	»	1,050	
Tablones.....	12	177	á 5 id.	»	36	
Cuatrocientos arrobas de madera, á la que no se le puede dar ninguna clase de empleo sino para leña, á razon de real cada arroba.....	»	»	»	»	400	

En la caserna del Jucar.

Medias varas.....	84	853	»	á 3 rs.	2,559	15,140.. 8	
Pies cuartos.....	104	1854	»	á 2 id.	3,708		
Tercias.....	257	3208	»	á 1, 2 id.	3,849.. 6		
Cuartas.....	39	689	»	á 0, 8 id.	551.. 2		
Sesmas.....	97	1518	»	á 0, 5 id.	759		
Tirantes.....	39	474	á 3 rs.	»	117		
Tercias rollicerías.....	6	102	á 7 id.	»	42		
Rollizos.....	21	275	á 4 id.	»	84		
Tablas de media vara.....	3	72	á 4 id.	»	30		
Tablas de tercia.....	320	5895	á 7 id.	»	2,240		
Tablas millas.....	22	165	á 2 id.	»	44		
Cuartones.....	111	1467	á 5 id.	»	555		
Seiscientos dos arrobas de madera, á la que no se le puede dar ninguna clase de empleo sino para leña, á razon de un real arroba.....	»	»	»	»	602		
Total general.....	»	»	»	»	»		29,989.. 6

Madrid 9 de Setiembre de 1853.—El Director general, José María de Mora.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

Se halla vacante en la escuela de bellas artes de la Academia de Valencia la plaza de profesor de delineacion y topografía correspondiente al primer año de la carrera de maestros de obras, directores de caminos vecinales y agrimensores, dotada con el sueldo anual de 8000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Para ser admitido al concurso se necesita:

1.º Ser español.

2.º Haber obtenido título de arquitecto, procedente de la escuela especial de Madrid.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Real Academia de San Fernando ante el tribunal que al efecto se nombre, y constarán de los actos siguientes:

El primero será conforme en un todo á lo prevenido en los artículos 209 y 210 del reglamento general de instruccion pública aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1851.

El segundo acto consistirá en un ejercicio práctico de composicion, y lavado de los órdenes de arquitectura, á cuyo efecto cada opositor sorteará un punto entre 12 que señalará el tribunal.

El tercero se verificará en igual forma que el segundo, y será relativo al dibujo topográfico.

Los aspirantes á esta plaza deberán presentar en este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios y de la relacion de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de dos meses, que concluirá el 15 de Noviembre próximo; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se admitirá ninguna instancia, aunque su fecha sea anterior.

Madrid 14 de Setiembre de 1853.—El Oficial Jefe del negociado, Isidoro Gil y Baus.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual, inserta en la GACETA del 11,

los alumnos de la escuela preparatoria que se hallen en el caso de ser admitidos en esta, siendo además de complexion sana y robusta y sin defectos físicos, presentarán en ella hasta el 30 del presente las solicitudes respectivas acompañadas del documento que acredite las censuras obtenidas en aquella.

Madrid 12 de Setiembre de 1853.—El Director, Elías Aquino.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

El Sr. provisor y vicario general de este obispado, Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, ha dispuesto á petición de parte que se enagenen las fincas que se dirán.

El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 12 de Octubre próximo en esta ciudad ante el mismo Sr. provisor en su sala de audiencia, y con la asistencia del encargado de Hacienda pública.

Una parte de dehesa, nominada Mengabrilón, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosos de Santa María de dicha ciudad; está arrendada en 30 rs., y capitalizada por la Administracion de directas y fincas del Estado en 4000 rs., que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

Otra menor parte de dehesa, término de la referida ciudad, de la misma procedencia, nominada Rongil de Chaves; está arrendada en 276 rs. 26 maravedis, y capitalizada en 9226 rs., sin que pueda admitirse proposicion inferior.

No consta que se hallen gravadas con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador, ó en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion.

Y de orden de dicho Sr. provisor se publica e presente anuncio.

Plasencia 10 de Setiembre de 1853.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública.

FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.	Renta.	Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta. Reales vellon.
4686.... Casa reducida á dos piezas, plazuela del Lechero, en el pueblo de Ajofrin.....	85	1700
4207.... Callejon de los Dos-Codos, núm. 8, Toledo.....	40	800
4209.... Casa, calle de San Antonio, núm. 40, id.....	440	2800
4240.... Gilitos, núm. 21, id.....	160	3200
4244.... Cuesta del Can, núm. 7, id.....	110	2200
4250.... Calle del Corralillo, núm. 4, id.....	120	2400
4689.... Callejon de Flores, núm. 14, id.....	400	2000
4314.... Idem de la Mano, núm. 8, id.....	400	2000
4598.... Idem, núm. 4, id.....	250	5000
4263.... Detrás del Camarin de San Cipriano, núm. 49, id.....	74	1480
4291.... Casa á las Cobachuelas, titulada del Horno, id.....	180	3600
4316.... Calle del Alcahoz, núm. 13, id.....	40	800
4317.... Idem, id., id.....	60	1200
4318.... Callejon de Niños hermosos, núm. 42, id.....	180	3600
4329.... Plegadero, núm. 17, id.....	130	2600
4335.... Frente á la portería de las monjas de San Pablo, núm. 61.....	150	3000
4336.... Vida pobre, núm. 24, id.....	160	3200
4360.... Casa en San Lucas, núm. 4, id.....	200	4000
4361.... Pozo-amargo, núm. 48, id.....	100	2000
4362.... Idem, núm. 49, id.....	70	1400
4364.... Idem, núm. 24, id.....	150	3000
4367.... Calle de Sacramento á San Lorenzo, núm. 11, id.....	240	4800
4368.... Casa á los Tintes, núm. 39, id.....	160	3200
4415.... Cuesta de San Justo, núm. 29, id.....	140	2800
4421.... Sótano al Cristo de la Luz, núm. 6, id.....	60	1200
4424.... Casa detrás de San Martin, núm. 5, id.....	200	4000
4426.... Cristo de la Luz, núm. 48, id.....	110	2200
4428.... Idem, id., núm. 50, id.....	166	3320
4470.... Calle de San Martin, núm. 102, id.....	120	2400
4376.... Casa al barrio de San Lucas, núm. 14, id.....	160	3200

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales, y las costas de tasacion á que se refiere la Real orden de 18 de Enero.

Lo que anunciamos en la GACETA, *Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales* de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaria de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 12 de Setiembre de 1853.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS BIENES ENTREGADOS AL CLERO DE ESTA DIOCESIS.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA de Madrid, á los dueños de las hipotecas que resultan sobre la casa, hoy solar, calle del Calvario, núms. 121 y 122, de esta ciudad, y á todas las personas que se crean con derecho al mismo; apercibidos que trascurrido dicho plazo, sin mas citarlos ni emplazarlos, se pasará á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia el remate que se ha verificado del citado solar, cuyo producto no alcanza para el pago de las citadas hipotecas, y por consiguiente han de quedar estas canceladas. Cádiz 10 de Setiembre de 1853.—Estéban Ruiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1854, se anuncia al público; advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar el primer domingo de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará sin otro trámite al mejor postor.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs. prevenido por la de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no serán admitidas. Valladolid 12 de Setiembre de 1853.—Francisco del Busto.

CONTADURIA DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE VALENCIA

D. Joaquin Aparici de la Vega, Coronel retirado, caballero de la Real orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Administrador Jefe de la fabrica de tabacos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en virtud de lo mandado por la Direccion general de Rentas estancadas, casas de moneda y minas, se saca á pública subasta la venta de la vena de tabaco que produzcan las labores de esta fabrica en el término de un año, á contar desde el dia que se haga saber al rematante la aprobacion de la superioridad, cuyo remate tendrá lugar el dia 1.º de Octu-

bre próximo por pliegos cerrados que se admitirán hasta las doce en punto de la mañana en el despacho del Sr. Jefe en dicha fabrica, sirviendo de tipo el de 6 rs. vn. por cada quintal castellano en limpio de vena, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en la Contaduría de esta fabrica.

Valencia 30 de Agosto de 1853.—Joaquin Aparici.—Por mandado de S. S., Miguel Murciano.

Pliego de condiciones bajo las cuales y con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, fecha 3 de Diciembre del año próximo pasado, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, ha de presentarse la subasta de la vena de tabacos existente en esta fabrica, y la que produzcan los talleres en el término de un año.

1.ª La contrata de la vena que rindan los talleres será por término de un año, á empezar desde la aprobacion de la superioridad.

2.ª Que ha de extraerse del reino, según lo establecido en el art. 25 del capítulo 2.º de la Real instruccion de fabricas, para lo cual la depositará en almacenes de esta plaza ó del puerto del Grao de su cuenta y riesgo, con todos los demás gastos que ocasionen el envase y traslacion. La fabrica tendrá la intervencion debida en estos depósitos hasta su embarque, para lo cual pondrá un candidato con llave de su cuenta, y el contratista tendrá la obligacion de acreditar la exportacion al extranjero por una certificacion del Cónsul español residente en el punto donde se desembarque.

3.ª Por no haber almacenes en esta fabrica, para depósito de la vena que produzcan los talleres, el contratista se obligará á sacar la que haya cada ocho dias; y la que exista el dia que se le notifique la aprobacion del remate, la sacará inmediatamente, conforme con lo que se previene en el artículo anterior.

4.ª Que el importe de la cantidad de vena que á virtud de la contrata se extraiga de la fabrica, ha de pagarse al vencimiento de cada mes, á contar desde el dia de la aprobacion hasta concluir el año por que se subasta, cuyas cantidades han de ingresar en la Tesorería de la misma en dinero metálico, en oro ó plata, y no de otra forma.

5.ª La subasta se celebrará el dia 1.º de Octubre á las doce de la mañana en el despacho del señor Administrador Jefe, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados que se entregarán con media hora de anticipacion á dicho señor, bajo el tipo

de 6 rs. quintal. Para extenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á extraer de la fábrica de tabacos de Valencia la vena que resulte de los talleres de ocho en ocho días durante el año que dure el contrato por el precio de por cada un quintal, con sujeción al pliego de condiciones, y para responder á esta proposición presento documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condición 7.ª»

6.ª En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva subasta en idéntica forma, ó sea por pliegos cerrados, teniendo derecho á tomar parte en ella solo los autores ó firmantes de ellas, adjudicándose previamente el remate al mejor postor hasta la resolución de la superioridad.

7.ª No se admitirá proposición alguna á la persona que en el acto de la subasta no acredite haber depositado en la Tesorería de esta fábrica la cantidad de 4000 rs. vn. en metálico en oro ó plata, retirándose los interesados luego que haya terminado el acto, á excepción de los que correspondan al mejor postor, que se retendrán hasta la aprobación ó resolución de la superioridad.

8.ª Afianzará el cumplimiento de esta contrata con 4000 rs. vn. en metálico en oro ó plata, que depositará en el acto que se le comunique la aprobación de la Dirección general en la Caja de depósitos.

9.ª Serán de cargo del rematante los gastos de escritura y copias que se necesiten.

Valencia 29 de Agosto de 1853. — V. B. — Aparici — Antonio Amorós.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SANTIAGO.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los ilustres colegios de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este juzgado, y siendo necesaria su provision, se ha formado el correspondiente expediente y mandado se anuncie en la Gaceta oficial del Gobierno, para que los sujetos que aspiren á su obtencion y se hallen adornados con los requisitos que previenen las leyes, presenten su solicitud en la secretaría del juzgado en el término de 40 días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1852.

Saccedon 22 de Agosto de 1853. — Francisco Javier Patiño Moreno. — Por mandado de S. S., Angel Catalina, secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Resultando por certificación librada por el Contador de hipotecas de esta capital estar afectada la casa sita en la plazuela del Alamillo de esta población, distinguida con los números 8 antiguo, y moderno de la manzana 436, con accesorias á la Cuesta de los Caños viejos, á distintas responsabilidades:

Una de 15.821 rs. que Doña Matilde Portusa confesó ser en deber á D. José Antonio Saez, procedente de la liquidación de cuentas por escritura de 18 de Abril de 1820 ante el escribano de S. M. D. Miguel Galán Gutiérrez.

Otra á las resultas de los alimentos de D. José Enrique y D. José Antonio González, para que pudiesen ingresar en el Real cuerpo de Guardias de Corps, por escritura de flujos otorgada en 20 de Setiembre del mismo año por la expresada Sra. Doña Matilde Portusa ante el escribano de número D. José González.

Otra en virtud de escritura de 24 de Abril de 1823 ante el escribano que fue de provincia D. Mauricio Justo del Rincon, por la que se obligó D. Antonio García Pumarino, como fiador de D. José Jordan, á pagar á los acreedores del concurso de este el 66 por 400 de sus créditos con hipoteca de la casa citada.

Otra por 7000 rs. que D. Angel Arejo prestó al citado Pumarino por escritura otorgada en 24 de Diciembre de 1824 ante el escribano de S. M. D. Antonio María García Moracho, con hipoteca de dicha finca.

Y últimamente, á la seguridad de 48.539 rs., procedentes de cuentas que el expresado Pumarino confesó ser en deber á D. José Antonio Saez por escritura de 26 de Mayo de 1825 ante el escribano de S. M. D. Alfonso Lopez Gijón, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta capital, que por ausencia de su compañero el Sr. D. Juan Fiol despachó su juzgado de Villistara, refrendada del escribano del número D. José García Varela, como encargado del despacho de la vacante de D. Pascual Seo de Cáceres, en autos de subasta de la enajenada casa, plazuela del Alamillo, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la citada hipoteca por las responsabilidades expresadas, comparezcan en dicho juzgado y escribanía vacante en el término de diez días, que por tercero y último se les señala, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el referido término se declararán canceladas, parandoles esta determinación el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1853. José García Varela.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el de hoy, á Doña Antonia Barquilla, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mugeres á dar su declaración y descargos en la causa que se la está siguiendo por estas: prevenida que de no presentarse, sin mas citarla ni emplazarla, se continuará la causa en rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número, habilitado, licenciado D. Mariano Fernandez García, acordada á consecuencia de despacho librado por el Sr. D. Salvador Ródenas, Juez de primera instancia tambien de la ciudad de Sevilla, se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Ramirez, para que dentro

del término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA, se presente en la escribanía del mencionado Fernandez García, sita en la calle de las Platerías, núm. 404, y de doce á dos de la tarde, para hacerla cierta notificación en asunto civil: apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una correspondencia de Tiflis del 15 de Agosto anuncia que habia habido un choque entre la primera brigada de la cuarta division del ejército del Cáucaso, que tiene su centro de operaciones en Stawopol, y un cuerpo de montañeses mandado por un pariente de Schamil, el cual parece quiere volver á tomar la ofensiva. Se asegura que de ambas partes ha habido pérdidas considerables.

Añade la misma correspondencia: «El Czar debió llegar á Varsovia el 31 de Agosto ó el 1.º de Setiembre. No aceptará la nota modificada por la Puerta. Aun se ignora si pasará á Alemania.

La Servia hace armamentos, pero no se sabe con qué objeto.»

Dicen de Viena el 5 que S. M. el Emperador de Austria se hallaba de vuelta desde la vispera. Por la mañana se habia celebrado un gran Consejo en casa del Conde Buol, Ministro de Negocios extranjeros, á consecuencia de la llegada de despachos enviados de Constantinopla por el Conde de Bruck.

Del mismo punto escriben lo siguiente á la Gaceta de Postas de Francfort:

«Podemos asegurar que el Baron de Meyendorff ha declarado que no debe temerse que el Czar dé bastante importancia á las modificaciones propuestas por la Puerta á la nota de mediación, para que sean un obstáculo á la solución pacífica de la cuestion de Oriente. Ha añadido que el Emperador pondría el arreglo de los puntos en litigio por medio de las negociaciones directas que se abriesen en San Petersburgo, y que la evacuación de los principados danubianos se verificaría tan luego como se pusiesen de acuerdo sobre los puntos esenciales.

«Se ha dicho que la Rusia no pediría ninguna indemnización por gastos de guerra á la Puerta Otomana. Para explicar esta resolución, que parece contraria á la política de la Rusia, se dice que los rusos han tomado sus medidas para que su expedición á los principados sea lo menos costosa posible. Nada se satisfaría al contado, dándose únicamente bonos que, después de la marcha del ejército, serian satisfechos por el Gobierno del país ó por la Puerta Otomana.»

La Independencia belga inserta las siguientes noticias que le comunican de la Haya con fecha 6 del actual:

«Una correspondencia de Luxemburgo anuncia con fecha de hoy una noticia que acababa de saberse en esta ciudad, y que parece haber causado una viva impresion. Una orden del Rey releva de sus funciones á los Ministros actuales del Gran Ducado. Se ignoran aun los motivos de esta decision, pero se asegura que Mr. Wurth-Pagnet, el mismo hombre de Estado que en 1848 reemplazó temporalmente Mr. de Blochausen en el Haya, era el encargado de componer la nueva administracion del Gran Ducado.

El Gabinete que tan buscaremos se encuentra exonerado, era el único Ministerio que databa en Europa de 1848. Lo que parece aumentar la impresion producida por este incidente es que se designa como debiendo formar parte del Gabinete formado por Mr. Wurth-Pagnet á Mr. de Tornaco, uno de los hombres mas impopulares del país. Sin embargo, este nombramiento necesita confirmacion. Se habla tambien de Mr. Emmanuel Servais para uno de los departamentos vacantes.»

Segun el Correo del Gran Ducado de Luxemburgo, la retirada de los Ministros, ó como los llaman en el país, administradores salientes, seria voluntaria, teniendo únicamente por causa el estado de relaciones del Gran Ducado con algunas Potencias extranjeras.

Escriben de Turin que nunca se han visto tantos buques de guerra americanos en el Mediterráneo como los que hay ahora. El Austria está muy descontenta de la acogida que los americanos encuentran en el Piemonte.

Segun la Gaceta de Prusia, es inminente una crisis ministerial en Hannover.

El Correo italiano, al anunciar la llegada á Viena de S. M. el Emperador de Austria, dice que se van á licenciar muchos soldados. Añade que se habla mucho de la abdicacion del Duque de Brunswick y de la anexión de su ducado al Hannover.

Escriben de Baden el 8:

«El Diad anuncia que el Consejo federal ha resuelto el 5 de este mes expulsar de la Suiza á los refugiados italianos Clementi y Cazzola, aplicándoles el art. 37 de la Constitución federal. Hé aquí los considerandos de la resolución:

1.º Un examen imparcial del procedimiento ha suministrado la prueba de que la presenencia de Clementi y Cazzola en Peschiaro, y el envío que

han hecho de armas y uniformes, no podia tener otro objeto que el de favorecer y apoyar movimientos revolucionarios en la Lombardia.

2.º Prescindiendo de este envío, las actas del proceso prueban que Clementi y Cazzola estaban en las mas íntimas relaciones con Mazzini, y secundaban con todos sus esfuerzos los designios políticos de este último.»

Con fecha 31 de Agosto escriben de Roma á la Gaceta de Augsburg:

«En lo relativo á la conspiracion descubierta aqui, se han encontrado otras dos cajas llenas de armas en casa de un droguero llamado Lefort, que ha huido. El padre Rafael, los hermanos Segnali y el ingeniero Runisti han sido presos como gravemente comprometidos. Se ha encontrado en casa de Runisti el proyecto de ejecucion del complot.»

El Diario de los Debates dice que segun las cartas de San Petersburgo del 3 del actual, todavia se ignoraba cuál seria la resolución del Emperador Nicolás en vista de las modificaciones hechas por la Puerta al proyecto de nota de la conferencia de Viena, ya aceptado por la Rusia. En seguida explica las causas naturales de este atraso, y no cree que el Emperador Nicolás, después de haber aceptado los buenos oficios del Austria, trate ahora con su negativa de suscitar nuevas y graves complicaciones. En todo caso cree que aun suponiendo que así sea, el Gabinete de Viena no renunciará á servirse de los medios diplomáticos, y espera que la cuestion se resolverá pacíficamente.

INTERIOR.

Tomamos las siguientes noticias de los periódicos de Barcelona:

Sabemos que la estacion del camino de hierro del Norte en Granollers se halla sumamente adelantada, habiéndose remitido desde esta capital el material para su cubierta. Se ha empezado igualmente el refino en el trozo de camino que media desde Moncada á Granollers, haciéndose en dicho punto el acopio de lastre para la colocacion de la vía. Los cimientos del puente de la riera de Granollers se hallan ya terminados, habiendo dado principio la colocacion de la piedra sillar en las pilas y estribos. Este puente es el último en el trayecto que media desde esta á Granollers, y es de esperar que, atendida la actividad y desarrollo que han tomado los trabajos de algun tiempo á esta parte, podremos ver el citado camino en estado de explotacion dentro de breve tiempo.

Cerca de Urgel existen cuatro niñas gemelas. Tienen 45 meses y principian á andar solas. El padre de esta prole es un bracero llamado Hombert, y su muger en el parto anterior habia tenido tres hijos gemelos tambien. Este dichoso padre, en dos años de casado que lleva, tiene siete hijos, y le viven todos.

Segun hemos oido referir, se cree tocará á nuestro puerto un colosal vapor de hierro de la marina inglesa, sumamente notable, no tan solo respecto á su elegante construcción, sino tambien por su disposicion interior que tiene una planta enteramente nueva.

Hemos sabido con satisfaccion que han empezado á abrirse los cimientos para edificar algunas casas en los terrenos que posee la sociedad agricola entre el rio Llobregat y la montaña de Monjuich. Merced á los desagües de los pantanos llevados á cabo por dicha sociedad, una grande extension de tierra que se hallaba punto menos que abandonada, va á aprovecharse con gran ventaja; y si, como es de esperar, se lleva á cabo la rectificacion y ahondamiento del cauce del Llobregat, á cuyo efecto, como dijimos, ha destinado el Gobierno de S. M. una respetable cantidad, será ya muy remoto el peligro de verse inundados aquellos terrenos, como habia sucedido hasta ahora muy frecuentemente.

NOTICIAS VARIAS.

Tampoco hay este año exposicion de pinturas en la Real Academia de San Fernando. No se sabe si la habrá después en los claustros de la Trinidad, aunque, segun hemos oido, esto depende de un nuevo reglamento que debe formarse, fijando la época y el local para que los artistas puedan presentar sus obras en publica competencia.

Parte de la tropa que habia en la Granja ha pasado al Escorial para guarnecer aquel sitio durante el poco tiempo que permanezcan en él SS. MM. El resto de la fuerza vendrá hoy á Madrid.

Mañana, último dia de la novena que se celebra á nuestra Señora de la Zarza, habrá en la iglesia de religiosas de San Pascual, paseo de Recoletos, una magnífica funcion costeada por el excelentísimo Sr. Duque de Osuna, á la que asistirá por mañana y tarde una numerosa y brillante orquesta.

Ha regresado á Madrid de su viaje por las cortes de Europa el Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa. Tambien ha vuelto el Sr. D. Antonio Gonzalez.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Sabemos que el señor Arjona ha decidido inaugurar el teatro del Principe con Verdades amargas. No podia haber elegido obra mas á propósito para lucir sus grandes cualidades de actor.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—El viernes se verificará su inauguracion ejecutándose la comedia

Amantes y celosos todos son locos, de aquel ilustre ingenio, y un sainete de D. Ramon de la Cruz, con lo cual y un bolero, todo será eminentemente nacional.

TEATRO DEL CINCO.—La primera zarzuela nueva que se ejecute será Por honor perder amor, original y en dos actos, la cual será desempeñada por las Sras. Ramirez y Samaniego, y los Sres. Salas, Calvet, Valencia y Font.—Se estrenará á fines de mes.

A esta seguirá La Estrella de Madrid, de los Sres. Ayala y Arrieta, y despues vendrá La Cisterna encantada, traducida por el Sr. Vega, música del Sr. Gaztambide.

Sabemos tambien que el Sr. Saldoni, tan conocido por sus obras en otro género, ha presentado una zarzuela al coliseo de la plaza del Rey.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 14 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 44.
Idem diferido, 23 1/2.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 19.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 3/16.
Idem de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, 105 1/2 d.
Material del Tesoro preferente, 52 d.
Idem no preferente, 43 3/4.
Idem sin interés, 32 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 404.
Fomento de 2000 rs., 82 1/2.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 3000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54-40 p.
Paris, 3-26 p.
Alicante, 4/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el carboneo de 72,000 arrobas de carbon que se calcula podrán producir las matas tituladas de Navaehorno, en el Real sitio de San Ildefonso, las cuales se hallan divididas en dos secciones de 36,000 arrobas cada una, y cuyos dobles remates se verificarán á las doce del día y una de la tarde del 22 del corriente en la seccion de contabilidad de esta Intendencia y en la Administracion patrimonial de dicho Real sitio, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en ambos puntos para los que gusten interesarse en la subasta.

Se halla vacante la plaza de organista, dotada con 400 ducados, en el pueblo de Santures, provincia de Vizcaya, distante dos leguas por la ria á la villa de Bilbao, cuya dotacion se paga puntualmente por cuatrimestres; y si el aspirante fuere sacerdote, el Ayuntamiento ha convenido con el capellan de la Virgen del Mar de darle 20 rs. todos los dias festivos por decir la misa en dicha ermita, situada en el mismo pueblo.

El agraciado tendrá residencia fija en el pueblo, y obligacion de tocar los dias festivos, visperas, la salvé los sábados, novena del Cármen, Dolores, Corpus y otras funciones que se ofrezcan al Ayuntamiento.

Los aspirantes se dirigirán al Ayuntamiento por medio de comunicaciones, francas de porte, en el término de 45 dias, contados desde este anuncio.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LOPE DE VEGA (en el antiguo edificio de los Basilios). Funcion para mañana viernes á las ocho de la noche, primera de la temporada y del abono.—La direccion ha creído de su deber inaugurar sus trabajos con una obra del inmortal ingenio cuyo nombre lleva el teatro, y dar al todo del espectáculo un giro exclusivamente nacional. La funcion pues se compondrá de comedia, baile y sainete en el orden que sigue: — Sinfonia.—Amantes y celosos todos son locos, célebre comedia de Lope de Vega en tres jornadas.—La estrella de Andalucía, baile español, nuevo, compuesto expresamente para Doña Manuela Perea (la Nena) por el director D. Antonio Ruiz.—La bola del tío Carcoma, sainete de D. Ramon de la Cruz.—Las personas que gusten adquirir billetes con anticipacion acudirán hoy jueves desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde á la contaduría de este teatro, situada en la calle de Valverde, núm. 1, piso principal.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Buenas noches, Sr. D. Simon.—Baile.—El Marqués de Caravaca.—Baile.